

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de Autotaxi del municipio de Coreses.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de Autotaxi del municipio de Coreses, de fecha 25 de marzo de 2010, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE CORESES

Artículo 1.-Fundamento legal y objeto.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.º de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Coreses (Zamora).

Lo previsto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación sectorial autonómica o estatal, cuando así proceda.

CAPÍTULO I.-VEHÍCULOS.

Artículo 2.-Definición.

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el vehículo dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

El servicio al que se refiere la presente ordenanza se prestará mediante vehículo cuya capacidad (incluida la del conductor) no exceda de cinco plazas.

Artículo 3.-Vehículos.

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente ordenanza se denominará autotaxi y deberá ser propiedad del titular de la licencia otorgada por el Ayuntamiento.

El propietario del vehículo deberá concertar la correspondiente póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Los vehículos destinados a autotaxi deberán contar con las características establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros.

R-201003532

La puesta en servicio de vehículos destinados a autotaxi requerirá su revisión acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros.

CAPÍTULO II.-LICENCIAS.

Artículo 4.-*Régimen jurídico.*

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza y en la legislación reguladora de la materia.

Salvo en los casos previstos por la Ley, la pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la extinción automática de la licencia municipal.

Artículo 5.-*Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma. La licencia se podrá transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia de autotaxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener además, simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 6.-*Número de licencias.*

Se establecen dos licencias para este municipio. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 7.-*Solicitantes de licencias de autotaxi.*

Podrán solicitar licencias de autotaxi: Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

– Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de autotaxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, que coticen en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 8.-*Documentación a aportar.*

La eficacia del otorgamiento de la licencia quedará condicionada a que en el plazo que se acuerde, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración censal de alta correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante acreditativo del pago de la oferta económica presentada al Ayuntamiento por la obtención de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para la conducción de autotaxis.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

Artículo 9.-Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás requisitos exigidos por la reglamentación vigente.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos ínter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento. Para ello el transmitente deberá comunicar al Ayuntamiento las condiciones de transmisión de aquellas.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 10.-Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1.-Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.

2.-La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3.-Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar tener concertada la póliza de seguro en vigor.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir reiterada o gravemente las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir de la clase exigida por la legislación vigente o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

CAPÍTULO III.-DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 11.-Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de dos horas al día.

Artículo 12.-Obligaciones de los conductores.

1.-Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

2.-Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3.-Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro, libro de reclamaciones y talonario de recibos.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente.

4.-El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20,00 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener dinero, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5.-El conductor del vehículo estará obligado a custodiar y depositar en lugar adecuado aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 13.-Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o bien mediante la contratación de conductores asalariados que cumplan los requisitos exigidos para la conducción de autotaxis.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria debidamente justificada del titular de la licencia, este podrá presentar al Ayuntamiento una comunicación previa en la que se indique que el servicio de autotaxi va a ser prestado por otro trabajador contratado, que cumpla los requisitos exigidos para la conducción de autotaxis.

Artículo 14.-Prestación del servicio.

La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la notificación de la concesión de la licencia.

En el caso de no poder cumplir el plazo, el titular deberá justificar de forma inmediata ante el Ayuntamiento los motivos por los que no puede comenzar a

prestar el servicio y solicitar por escrito una prórroga para la ampliación del plazo fijado.

Artículo 15.-*Condiciones de la prestación del servicio.*

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente, si existiera.

Artículo 16.-*Modalidad de contratación.*

La contratación del servicio de autotaxi se realizará necesariamente mediante la modalidad de contratación global de la capacidad total del vehículo, sin que se pueda realizar una contratación por plaza con pago individual.

CAPÍTULO V. TARIFAS.

Artículo 17.-*Régimen tarifario.*

Las tarifas aplicables serán las que establezca la normativa vigente en cada caso.

Artículo 18.-*Revisión de las tarifas.*

Las tarifas podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte, con atención a lo establecido por la legislación autonómica en la materia.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES.

Artículo 19.-*Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones conforme a lo establecido en la legislación reguladora de esta materia y en la presente ordenanza se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

Artículo 20.-*Infracciones leves.*

Será constitutivas de infracciones leves las previstas en el artículo 42 de la Ley 15/2002 de 28 de noviembre de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 21.-*Infracciones graves.*

Serán constitutivas de infracciones graves las previstas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 22.-*Infracciones muy graves.*

Serán constitutivas de infracciones muy graves las previstas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 23.-*Sanciones.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, la cuantía de las sanciones, aplicando lo establecido en el artículo 46 apartado segundo de la Ley, será de:

– Infracciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400,00 euros.

– Infracciones graves: Se sancionarán con multa de 401,00 a 2.000,00 euros.

– Infracciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001,00 a 6.000,00 euros.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000,00 euros.

Artículo 24.-Procedimiento sancionador, prescripción y caducidad.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se ajustará a las normas del procedimiento administrativo sancionador.

En lo relativo a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones serán de aplicación las normas vigentes en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Coreses, 23 de junio de 2010.-El Alcalde.